CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1221-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de octubre de dos mil quince. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control de la Administración Pública y Fiscalizador de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-MANAGUA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de septiembre de dos mil catorce, con referencia **IN-034-006-14**, sobre pérdida de material en bodega, combustible y alteraciones de firmas, cometidas supuestamente por el Responsable de Bodega y el Responsable de Locales y Protocolo "B", en el **Recinto Universitario "Carlos Fonseca Amador" (RUCFA)**, por el período del uno de julio de dos mil cuatro al treinta de julio de dos mil cinco, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior de los Recursos y Bienes del Estado pueda emitir su aprobación y pronunciamiento, todo de conformidad con las disposiciones que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su artículo 32, numeral 2) al señalar que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esa Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica dispone que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponda. Finalmente, el artículo. 95 de la misma Ley Orgánica estatuye, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Como consecuencia de lo anterior, fue necesario verificar si el período auditado que va del uno de julio de dos mil cuatro al treinta y uno de julio de dos mil cinco, comprende actividades y operaciones respecto de las cuales por imperio de lo dispuesto en el artículo 95 de nuestra Ley Orgánica, han cesado las facultades de pronunciarse por haber transcurrido los diez años que establece esa disposición legal, resultando que de la simple lectura se corrobora que todo el período auditado a la fecha, se encuentra definitivamente caduco y lo pertinente en aras del respeto al principio de legalidad administrativa y de seguridad jurídica, tutelados por la Constitución Política y nuestra Ley Orgánica, es declarar de oficio la caducidad de las operaciones auditadas y ordenar en consecuencia, el archivo de las diligencias, por lo que así se resolverá. **POR TANTO**: Con los antecedentes señalados y de conformidad con

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1221-15

los artículos 4, literal d), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere. **RESUELVEN: I)** sobre la base del precitado artículo 95 de nuestra Ley Orgánica, por haber transcurrido diez años a partir de realizadas las operaciones y actividades examinadas en el Informe de Auditoría Especial de fecha diez de septiembre de dos mil catorce, con referencia **IN-034-006-14**, sobre pérdida de material en bodega, combustible y alteraciones de firmas, cometidas supuestamente por el Responsable de Bodega y el Responsable de Locales y Protocolo "B", en el **Recinto Universitario "Carlos Fonseca Amador" (RUCFA)**, por el período del uno de julio de dos mil cuatro al treinta de julio de dos mil cinco, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-MANAGUA)**, **se declara de oficio la caducidad.** En consecuencia, **se ordena el archivo de las diligencias de auditoría**; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para su conocimiento y demás efectos legales. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoria, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Cincuenta y Uno (951), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/ELGS/KSAF